

Asunto n° COMP/M.3057
- CVC / REE /
IBERDROLA

El texto en lengua española es el único disponible y auténtico.

REGLAMENTO (CEE) n° 4064/89
SOBRE LAS CONCENTRACIONES

Artículo 6, apartado 1, letra b), NO OPOSICIÓN
fecha: 07/01/2003

Disponible también en la base de datos CELEX
número de documento 303M3057



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 07/01/2003

SG(2002)D/228014-228015

En la versión pública de la decisión, se omite determinada información en virtud del artículo 17 (2) del Reglamento del Consejo (CEE) No 4064/89 relativo a la no divulgación de secretos de negocios y otra información confidencial. Las omisiones se indican con [...]. Si es posible, la información omitida se reemplaza por rangos de cifras o una descripción general.

VERSION PUBLICA

PROCEDIMIENTO DE
CONCENTRACIÓN
DECISIÓN EN VIRTUD DEL
ARTÍCULO 6(1)(b)

A las partes notificantes:

Referencia : Asunto nº COMP/M.3057- CVC/REE/IBERDROLA

Notificación de con arreglo al artículo 4 del Reglamento del Consejo (CEE) nº 4064/89¹ (“Reglamento de Concentraciones”),

Muy Sres. nuestros:

1. Con fecha 27.11.2002, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que las empresas CVC Capital Partners Group, Ltd (“CVC Group”, Reino Unido) y Red Eléctrica de España S.A. (“REE”, España) adquiere el control conjunto, a efectos de lo dispuesto en el artículo 3(1)b del Reglamento de Concentraciones, de la empresa Red de Alta Tensión S.A. (“Redalta”, España) a través de adquisición de acciones.
2. Tras haber examinado la notificación, la Comisión ha llegado a la conclusión de que la operación notificada entra en el ámbito de aplicación del Reglamento de Concentraciones y no plantea serias dudas en cuanto a su compatibilidad con el mercado común ni con el Acuerdo EEE.

¹ DO N° L395, 30.12.1989, versión corregida DO L257 de 21.9.1990; modificado por Reglamento (CE) N° 1310/97, DO L180, 9.7.1997 p.1, corrigendum DO L40, 13.2.1998.

I. LAS PARTES

3. CVC Group es una firma con presencia internacional que proporciona servicios de financiación y asesoramiento en la gestión a fondos de inversión.
4. REE tiene atribuidas por ley² las funciones de operador del sistema y gestor de la red de transporte en España. Asimismo, REE se dedica a la coordinación de los contratos internacionales y a la gestión de los contratos internacionales de energía que tiene suscritos. Otras actividades incluyen servicios de telecomunicaciones y asesoría y consultoría externa orientada al sector eléctrico.
5. Redalta detenta el 100% de las acciones de Inalta, que a su vez adquiere la propiedad de la red eléctrica de transporte previamente controlada por la compañía española Iberdrola Distribución, S.A.U. y de los activos de la red de fibra óptica de Iberdrola S.A.

II. LA OPERACION PROPUESTA

6. La operación propuesta consiste en la adquisición conjunta de la sociedad Redalta por parte de CVC Group a través de la sociedad Grid Industries S.A., que adquiere un 75% de las acciones, y de REE, que adquiere el 25% restante. La adquisición de activos de Iberdrola por parte de Inalta y la toma de control conjunta en Redalta se suceden en unidad de acto, por lo que constituyen una sola operación a los efectos del Reglamento de Concentraciones.

III. CONCENTRACION

7. En virtud del Contrato de Accionistas acordado entre las partes, los acuerdos que versen sobre materias reservadas de la Junta General de Accionistas se adoptarán mediante voto afirmativo de accionistas que representen al menos el [...] % del capital. Por otra parte, los acuerdos que versen sobre materias reservadas al Consejo de Administración requerirán del voto afirmativo de, al menos, uno de los Consejeros nombrados a propuesta de REE. Las materias reservadas versan sobre los aspectos fundamentales que deciden la estrategia comercial de Redalta como modificación de estatutos sociales, decisiones relativas a nombramiento, cese y sustitución de Consejeros Delegados y Director General, la aprobación de presupuestos y la aprobación de principales partidas de inversión.
8. En consecuencia, el acuerdo entre accionistas confiere a REE, aun con una participación del 25%, un derecho de veto sobre las decisiones fundamentales que deciden la estrategia comercial de Redalta. La operación propuesta constituye, por tanto, una concentración de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3(1)(b) del Reglamento de Concentraciones.

² Ley del Sector Eléctrico, B.O.E, 28/11/1997, disp ad novena

III. DIMENSIÓN COMUNITARIA

9. Las empresas CVC Group, REE y Redalta (a través de la facturación atribuible a los activos transferidos de Iberdrola), tienen conjuntamente un volumen de negocios agregado a nivel mundial superior a 5.000 millones de Euros (CVC Group: 24.699 millones de Euros; REE: 591,4 millones de Euros y Redalta: 88,5 millones de Euros). El volumen de negocios total realizado individualmente, en la Comunidad por al menos dos de las empresas afectadas por la concentración es superior a 250 millones de euros (CVC Group: 13.826,1 millones de Euros; REE: [...] millones de Euros), pero no realizan ambos más de dos tercios de esa cifra en un único e idéntico Estado miembro. Por consiguiente, la concentración tiene dimensión comunitaria de acuerdo con el artículo 1(2) del Reglamento de Concentraciones.

IV. COMPATIBILIDAD CON EL MERCADO COMÚN

A. Mercado de producto de referencia

10. Tal y como quedó indicado por la Comisión en decisiones relativas al mercado de la electricidad³, el mercado de referencia de producto en el sector eléctrico debe ser analizado teniendo en cuenta el grado de liberalización del mismo. De acuerdo con anteriores decisiones, se distinguen cuatro actividades (i) generación (producción de electricidad);(ii) transporte (encauzamiento de electricidad a través de cables de alta tensión); (iii)distribución (encauzamiento de electricidad a través de cables de baja tensión) y comercialización (envío a los clientes).
11. Las partes entienden que la operación afecta al mercado de transporte de energía eléctrica definido como el encauzamiento de la electricidad a larga distancia a través de una red interconectada de alta tensión, de acuerdo con anteriores decisiones de la Comisión y el Tribunal de Defensa de la Competencia de España. La Comisión Europea, en varias de sus decisiones ha identificado dentro del sector eléctrico los mercados de generación, transporte, distribución y comercialización.⁴ Igualmente, las autoridades españolas, en los informes del Tribunal de Defensa de la Competencia relativos a los expedientes C-54/00 Unión Fenosa/Hidrocantábrico y C-60/00 Endesa/Iberdrola han distinguido estos cuatro mercados.

B. Mercado geográfico pertinente

12. Las autoridades de competencia españolas, en los informes C-54/00 y C-60/00 anteriormente citados, consideraron que el área geográfica relevante de la energía generada y organizada en el pool o en el mercado mayorista organizado es el territorio peninsular español, distinguiendo por tanto entre territorio peninsular y el insular.
13. En particular, las empresas afectadas transportan electricidad desde cualquier centro de generación a cualquier punto dentro del territorio peninsular español. El ámbito geográfico del transporte de energía eléctrica en la presente operación es, por tanto, el territorio peninsular español.

³ COMP M./2819 - Canal de Isabel II/Hidrocantábrico/JV

⁴ IV/M. 1346 EdF/London Electricity; IV/M. 1606 – EdF/South Western Electricity; COMP/M. 1673 VEBA/VIAG;

C. Apreciación

14. REE posee 14.838 kilómetros de línea de 400kV y 4.402 kilómetros de línea de 220kV en España. Iberdrola, por su parte, posee 247 kilómetros de línea de 400kV y 4.718 kilómetros de línea de 220kV.⁵
15. Las partes en su notificación consideran que la actividad de transporte no está sometida a competencia directa entre REE e Iberdrola y, por tanto, no hay solapamiento horizontal.
16. Los resultados de la investigación de mercado no han puesto en cuestión la posición de las partes. Se ha señalado además mayoritariamente la conveniencia de que la titularidad de los activos de la red de transporte no corresponda a empresas verticalmente integradas.
17. La Ley del Sector Eléctrico atribuye expresamente a la sociedad REE las funciones de operador del sistema y gestor de la red de transporte. REE sólo ejerce actividades en transporte, ya que tiene legalmente prohibida la realización de otras actividades destinadas al suministro eléctrico en España, estando además sometida la realización de otras actividades a autorización por parte del regulador. Por ello, la sociedad REE, al no tener una integración vertical, no tiene el incentivo para realizar las prácticas anticompetitivas ligadas a la propiedad de la red de transporte.
18. La operación propuesta no reduce significativamente el número de operadores con capacidad legal, técnica y económica que pueden optar en el futuro a la construcción, titularidad y explotación económica de activos integrados en la red.

V. CONCLUSIÓN

19. Por los motivos expuestos, la Comisión ha decidido no oponerse a la operación notificada y declararla compatible con el mercado común y con el Acuerdo EEE. La presente decisión se adopta en aplicación de la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento del Consejo (CEE) nº 4064/89.

Por la Comisión,

Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión

⁵ Las autoridades españolas examinan en la actualidad la adquisición por parte de REE de los activos de la red de transporte en manos de Endesa y de Unión Fenosa.